

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Libertad y Orden | <p style="text-align: center;">República de Colombia<br/> Rama Judicial del Poder Público<br/> Distrito Judicial de Cali<br/> Juzgado Catorce Civil Municipal<br/> Código No. 760014003014</p> <p style="text-align: center;">Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142<br/> Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/> Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p> |  |
|---|--|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Clase de proceso:</b>    | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA                         |
| <b>Radicación:</b>          | 760014003014-2023-00236-00                       |
| <b>Demandante:</b>          | FINANDINA NIT: 860.051.894-6                     |
| <b>Demandados:</b>          | LUIS GABRIEL BOLAÑOS CEBALLOS<br>C.C 94.448.108  |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | Nro. 1138  |
| <b>Fecha:</b>               | Trece (13) de abril de dos mil Veintitrés (2023) |

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **26.600.000.oo m/cte.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las

comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; **los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7;** el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado señor **LUIS GABRIEL BOLAÑOS CEBALLOS C.C 94.448.108**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 7E BIS #65-10 DE CALI** ubicación que corresponde a la comuna **07**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Cuatro o Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

#### **Resuelva:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Cuatro o Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Catorce Civil Municipal  
Código No. 760014003014

Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142  
Correo electrónico: [j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

2023-00236-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Clase de proceso:</b>    | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA                         |
| <b>Radicación:</b>          | 760014003014-2023-00232-00                       |
| <b>Demandante:</b>          | YIMMY ARLEY MERA MARTINEZ<br>CC.1.061.711.394    |
| <b>Demandado:</b>           | JUAN CAMILO SANCHEZ GONZALEZ<br>CC 1.006.313.347 |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | Nro. 1134  |
| <b>Fecha:</b>               | Trece (13) de abril de dos mil Veintitrés (2023) |

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir, enunciar las cuotas adeudadas y la fecha de causación de los intereses separadamente, ya que se trata de una obligación por cuotas, en la que no se encuentra pactada una clausula aceleratoria que permita declarar vencido el plazo pactado.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Clase de proceso:</b>    | Ejecutivo de Mínima Cuantía                        |
| <b>Radicación:</b>          | 760014003014-2023-00235-00                         |
| <b>Demandante:</b>          | DUBERLEY LOPEZ DUQUE<br>CC.70.828.318              |
| <b>Demandados:</b>          | JHON ALEXANDER ROMAN SANCHEZ<br>C.C. 1.144.059.095 |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | Nro. 1136  |
| <b>Fecha:</b>               | Trece (13) de abril de dos mil Veintitrés (2023)   |

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**1º LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **JHON ALEXANDER ROMAN SANCHEZ C.C. 1.144.059.095**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **DUBERLEY LOPEZ DUQUE CC.70.828.318**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.001.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.002.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.002.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

4.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.002.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

5.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.002.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

6.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio No.002.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el pago de la obligación.

7.- Por las costas y gastos del proceso.

**2º Advertir** a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**3º NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**4º RECONOCER** personería a la doctora LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P # 162.809 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1150  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER RAD 2023-00242  
Cali, Doce (12) de abril de dos mil Veintitrés (2023).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por MARTIN ALONSO GUTIERREZ MORENO CC: 16.740.606, contra DERLY TRILLERAS NARVAEZ CC. 38'553.443.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTIAGO DE CALI**

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Clase de proceso:</b>    | Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía                    |
| <b>Radicación:</b>          | 760014003014-2023-00240-00  |
| <b>Demandante:</b>          | BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4  |
| <b>Demandado:</b>           | ALEJANDRO ARIAS VILLADA CC. 16.535.795 Y LILIANA DEL ROSARIO PAZ GOMEZ CC. 29.123.539 |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | Nro. 1143   |
| <b>Fecha:</b>               | Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022)                                |

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- La escritura pública aportada donde consta el gravamen hipotecario no tiene la constancia de que se trata de la primera copia Art. 80 del Decreto 960 de 1970.
- El certificado de tradición del inmueble objeto de Litis, no cumple con los requisitos que estipula el inciso 2º numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso, como quiera que la fecha de expedición supera el término de un mes.
- El valor solicitado en la pretensión numero 12 por concepto de intereses corrientes no coincide con lo manifestado en los hechos.
- No se indicó la dirección electrónica donde debe ser notificada la señora LILIANA DEL ROSARIO PAZ GOMEZ Art. 6 ley 2213 de 2022, ni se realizó manifestación alguna de que se desconoce la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 054**

Hoy, **17 DE ABRIL DE 2023**, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

|   |  |  |
|---|--|--|
| <br>Libertad y Orden | República de Colombia<br>Rama Judicial del Poder Público<br>Distrito Judicial de Cali<br>Juzgado Catorce Civil Municipal<br>Código No. 760014003014<br><br>Teléfono 8986868 Extensión 5142<br>Correo electrónico: <a href="mailto:j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br>Palacio de Justicia Cali – Valle Piso 3° |  |
|---|--|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Clase de proceso:</b>    | EJECUTIVO MAYOR CUANTIA                          |
| <b>Radicación:</b>          | 760014003014-2023-00237-00                       |
| <b>Demandante:</b>          | BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5               |
| <b>Demandado:</b>           | OSCAR VALLEJO QUESADA CC 94411207                |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | Nro. 1139  |
| <b>Fecha:</b>               | Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) |

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

El artículo 25 del Código General del Proceso estipula el valor de las pretensiones para catalogar un proceso como de mínima, menor y mayor cuantía; sobre éste última establece: ***"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"***.

Aunado a lo anterior, el numeral 1º del artículo 26 indica: ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"***.

Revisada la demanda se aprecia que la cuantía se tasó por la apoderada en **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$187.581.220.00)**, es decir, corresponde a un proceso de MAYOR cuantía, y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, por lo que habrá de rechazarse ordenando el envío al Juez competente para ello, como lo manda el artículo 90 inciso 2º ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVA:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI**, quien es el competente para conocer de ella, atendiendo la cuantía de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, portadora de la T.P # 123.836 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre el escrito que antecede.

Cali, 17 de marzo de 2023.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 930  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD 2022-00951

Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

En escrito allegado a los autos la doctora ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA, manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES P.H NIT. 900.252.465-7.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

**R E S U E L V E:**

1°.-ACEPTASE la renuncia que del poder que le fue conferido a la Doctora. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA, como apoderada de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES P.H NIT. 900.252.465-7, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 054

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha en el presente proceso. Provea.  
MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** SUCESIÓN.  
**Demandante:** GLORIA GEANET CASTILLO LUCUMI y otros  
**Causante:** HILDA MARIA LUCUMI CAMPO  
**Radicación:** 2020-00706-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. **1156**

Teniendo en cuenta que la audiencia del día 14 de abril de 2023 no se pudo llevar a cabo debido a una situación de fuerza mayor por cambios en la plataforma de programación de audiencias y dificultades en la conectividad tanto de la funcionaria como de las partes, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo conforme al Art. 501 del CGP.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

Para que tenga lugar la continuación de la diligencia de inventario y avalúo, conforme al Art. 501 del C.G.P., se determina **la hora de las 10:30 am del 21 de abril de 2023.**

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Stephany Bowers Hernandez', written over a light blue horizontal line.

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**ESTADO No. 054**

Hoy, 17 DE ABRIL DE 2023, notifico por estado  
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA